



Expediente: **057560245753**
Radicado: **RE-04256-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/10/2025** Hora: **09:55:12** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13655-2025 del 30 de julio de 2025, mediante Auto AU-03175-2025 del 01 de agosto de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **MARIO DE JESÚS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.167, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26823, denominado "Manga Arriba" ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 13 al 28 de agosto de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de septiembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07048-2025 del 07 de octubre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-26823 de nombre MANGA ARRIBA; en la vereda CHAVERRAS del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de las fuentes LA PALOMA. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron MARIO DE JESÚS CARMONA CARMONA, propietario del predio, JULIAN ALBERTO LOAIZA MEZA, como Administrador del predio y EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Al predio se llega por la vía que conduce de Sonsón a Nariño recorriendo unos 4 kilómetros aprox., antes de llegar a una casa de zócalo azul, donde hay un letrero de venta de velas y velones La Esperanza, se encuentra una carretera destapada a mano izquierda de la vía. Se ingresa por esta vía unos 500 metros y llega a una parte donde hay una ramada con parqueadero amplio y al frente una casa, de pared blanca y zócalo azul; se continúa de frente por la vía por el lado izquierdo de esta casa otros 200 metros aprox. hasta llegar a un portillo en alambre de púas, esta es la entrada al predio del señor Mario Carmona. Continuando por esta vía interna otros 300 metros aprox. se llega hasta la vivienda del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





3.3 El predio cuenta con una extensión de 8,38 has, y según lo observado en campo, se desarrollan actividades agrícolas de cultivo de Gulupa y cría de ganado bovino. El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico.

3.4 En el predio se identificó la fuente La Paloma, afluente de la Quebrada El Águila Parte Baja y del Río Sonsón. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 1 persona permanente y 3 trabajadores. De la fuente se utiliza el agua para cultivo de Gulupa con 3.500 plantas (0,714has) sembradas a una distancia de 1,2 mts entre plantas y 1,7 mts entre calle; 5 bovinos y 1 equino que pastorean en 1,5 hectáreas de terreno aproximadamente.

3.5 El recurso hídrico es captado en la fuente de manera artesanal, por medio de una cámara de toma directa, sin obra de control de caudal, de allí es conducida a un tanque de almacenamiento plástico de 2.000 litros, en buen estado, sin flotador ni accesorios para control de flujo; el rebose es conducido a la fuente nuevamente por manguera. En el sitio se explicó el funcionamiento de la obra de captación económica recomendada por Cornare y se definió el punto donde se realizará la obra una vez se cuente con el permiso de Cornare.

3.6 La vivienda no cuenta con pozo séptico, actualmente las aguas residuales llegan a un sumidero con respiradero. Cuenta con una unidad sanitaria de campo también conectada al mismo sumidero.

3.7 Se cuenta con 1 solo punto de preparación de mezclas de agroquímicos conectado a un pozo de desactivación. Este pozo no tiene conexión a un tanque externo de almacenamiento. No se realiza almacenamiento de estas aguas residuales para su posterior eliminación.

3.8 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a SARYMA o a la empresa Campo Limpio para disposición final.

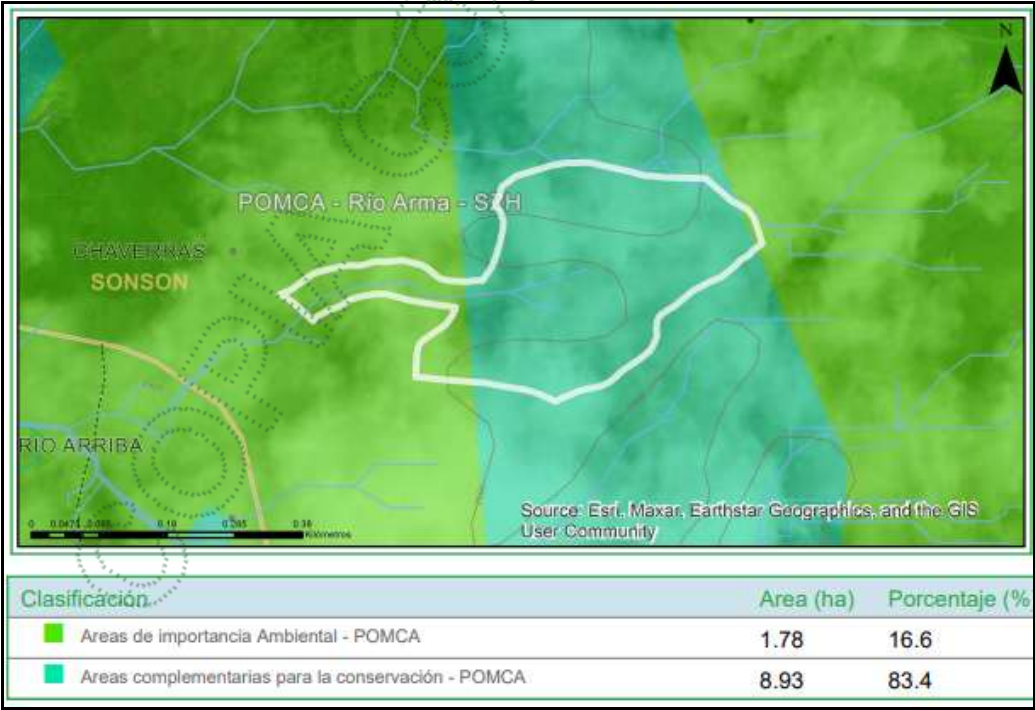
3.9 El cultivo de Gulupa puede generar impactos en el entorno por aspersión de agroquímicos y disposición de residuos sólidos como envases y generación de vertimientos de ARnD producto del lavado de EPP y equipos utilizados en la fumigación. Se hace necesaria la implementación de STARD y funcionamiento adecuado del pozo de desactivación para las ARnD.

3.10 Ubicación del predio: El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-26823; se ubica en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón:



3.11 Determinantes ambientales: Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:





DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia ambiental	1.78	16.6

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental

Resolución 2048 de 2022: - https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	8.93	83.4
■ Tipo B	1.78	16.6

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da

Tipo de Zona B

De acuerdo a los determinantes ambientales POMCA del Río Arma, el predio con FMI - 028 - -26823, de interés en éste trámite, se encuentra el 16.6% en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA, El otro 83.4% se encuentra en Áreas complementarias para la conservación - POMCA; en ambas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sonsón.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Además de lo anterior el predio se traslapa el 100% con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959, Tipo A en el 83.4% y Tipo B en el 16.4%; para la cual Cornare expidió la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022 “Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE” y el documento denominado “REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL RÉGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE”; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.

3.12 De acuerdo al certificado de tradición aportado por el usuario, el predio de interés tiene un área total de 8.3887 hectáreas, de las cuales el 16.6% se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA, El otro 83.4% se encuentra en Áreas complementarias para la conservación - POMCA; y se traslapa el 100% con Zonas de Reserva Forestal Central TIPO B - Ley 2da De 1959 Tipo A y Tipo B.

De acuerdo al documento “Revisión técnica y normativa (...)” descrito en el punto anterior en las páginas 15, 17 y 19, se indica que:

“Según el Artículo 2º y 6º de la Resolución 1922 del 2013 del MADS; “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, las Zonas Tipo A Y B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los usos permitidos, están orientados a:

“Numeral 4: Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona”.

“Numeral 6: Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.”

“Considerando que la Reserva Forestal Central, a través de su régimen de usos en ningún caso restringe el aprovechamiento permitido bajo los porcentajes de ocupación reglamentados por los POMCAS, se hace necesario ajustar la reglamentación asociada al régimen de usos de los POMCAS en las zonas donde se presenta traslape o se superponga la figura de la Reserva, haciendo que predominen los usos en función de la zonificación de dicha reserva (Tipo A y B), tanto en el 70% (para los fines de restauración), como en el 30% restante.”

“Ello conduce a la prevalencia en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, respecto a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur”.”

“En consecuencia, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad en la totalidad de la extensión de las mismas”.

“El régimen de usos propuesto para el 70% destinado a conservación y restauración en las subzonas de uso y manejo correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental, las Áreas Complementarias para la Conservación y las Áreas de Restauración Ecológica Deberá estar orientado al manejo forestal integral de dichas áreas, el estímulo de la investigación científica, la promoción de plantaciones forestales sostenibles conservando la cobertura boscosa existente, el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias con criterios de sostenibilidad y demás acciones orientadas hacia la restauración ecológica y la mitigación de los efectos del cambio climático”.



3.13 *Uso de suelos:* De acuerdo al Certificado de Uso de Suelos consecutivo CUS – 044, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, con fecha del 22/04/2025, recibido mediante la correspondencia con radicado CE-13655-2025 del 30/07/2025, el predio identificado con FMI – 028 –26823, las actividades que se desarrollan actualmente son acordes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, aprobado mediante Acuerdo Municipal 030 del 11 de octubre de 2001.

CUS –044

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SONSON

HACE CONSTAR:

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-26823	75600010000000200135	Cabecera Municipal	Chaverras	Manga Arriba

Solicitante	Mario de Jesús Carmona Carmona
C.C.	70.726.167
Destinación solicitada	Certificación del ICA y GLOBALGAB para Proyecto Productivo de Gulupa

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL
DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.

ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos),

- Áreas para producción Agropecuaria:** Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoril, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera.
- Sistema Agrosilvopastoril:** Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos periodos vegetativos.

3.14 *El proyecto es concordante con él con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, el predio tiene una vocación agropecuaria según lo observado en campo. El 100% del predio se ubica en zona de importancia ambiental dentro del POMCA del Río Arma, y por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo A y B, según la resolución 1922 de 2013, se pueden desarrollar las actividades establecidas actualmente.*



3.15 En el predio se realizan actividades agrícolas que requieren utilización de productos químicos para su manejo. No cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, es necesario garantizar el tratamiento adecuado de estas aguas. Cuenta con un (1) pozo de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que infiltran al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.16 Por tratarse de un cultivo de Gulupa a baja escala, aunque depende de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, y se pueden generar impactos leves por aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

3.17 El usuario deberá implementar un Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y hacer mantenimiento periódico de acuerdo a lo recomendado por el fabricante. También hacer mantenimiento frecuente al pozo de desactivación y conectar la salida del efluente a un tanque de almacenamiento externo para su recirculación en las mismas actividades de limpieza de equipos y/o riego en soporte de infraestructura sin generación de escorrentía. Estas aguas no podrán disponerse ni a suelo ni a fuentes hídricas, recirculando el agua para la misma actividad. En todo caso se deberá garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

3.18 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.19 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA será evaluado en el formato anexo.

3.20 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA PALOMA	06/09/2025	Geoportal	15,94	11,95
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZÓ EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL CON CÁMARA DE TOMA DIRECTA, CON PRESENCIA ALTA DE LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS EN LAS NOCHES Y MUCHAS HORAS DE SOL EN EL DÍA. POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: La fuente denominada La Paloma cuenta con un caudal máximo de reparto de 11,95 L/s, se ha otorgado concesiones para 2 usuarios por 0,05 L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 11,90 L/s:



NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA PALOMA	Caudal total	15,94	39,42
	Caudal ecológico	3,98	9,86
	Caudal máximo de reparto	11,95	29,57
	Caudales otorgados	0,05	0,05
	Caudal disponible para reparto	11,90	29,52

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado: N/A	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI CAPACIDAD 2.000 Lt Estado: BUENO Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	X	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si	X	No	Tiene Servidumbre	Si X No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO Clima frío	90/lit/persona permanente/día a 45/lit/persona transitoria/día	1	3	1	0,0026	30	LA PALOMA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0026 L/s		



USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal - Día	BOVINOS	5	0,0041	LA PALOMA
PECUARIO	40 L/Animal - Día	EQUINOS	1	0,0005	LA PALOMA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,0046 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/árbol -día	0,714	GULUPA	GOTEO	95	15	0,1215	LA PALOMA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,1215 L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0,1287 L/s	

* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.21 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente LA PALOMA; posee caudal disponible para reparto de 11,90 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84 Formulario Ahorro Uso Eficiente Agua Simplificado.V.01.

4.3 El proyecto es concordante con el con el PBOT del municipio de Sonsón y los acuerdos corporativos de Cornare, el predio tiene una vocación agropecuaria según lo observado en campo. El 100% del predio se ubica en zona de importancia ambiental dentro del POMCA del Río Arma, y por encontrarse en Ley 2 de 1959 tipo Ay B, según la resolución 1922 de 2013, se pueden desarrollar las actividades establecidas actualmente.

4.4 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales, dando cumplimiento al POMCA del Río Arma (Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019) y al PBOT del municipio de Sonsón (Acuerdo N° 030 de 2001).

4.5 El usuario deberá instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectando todas las salidas de la vivienda, y otro en el baño de campo, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo. También debe conducir las aguas del pozo de desactivación a un tanque de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.

4.6 Por tratarse de cultivo de Gulupa a baja escala, el cual depende de fumigaciones frecuentes para el control de plagas y enfermedades, aunque se pueden generar impactos negativos **leves por** aspersión de agroquímicos, NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.

4.7 El usuario deberá hacer mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, una vez instalado, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

4.8 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Zona de conservación de la fuente La Paloma



Captación fuente La Paloma y punto definido para obra captación y control de caudal recomendada



Tanque de almacenamiento y unidad sanitaria de campo



Vivienda y baño conectados a sumidero – vivienda arriba abajo bodega de agroquímicos



Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación



Bodegas y área de postcosecha



Cultivo de Gulupa



Bovinos y equino



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.



Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07048-2025 del 07 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **MARIO DE JESÚS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.167, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26823, denominado “Manga Arriba” ubicado en la vereda Chaverras del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	MANGA ARRIBA	FMI:	028 - 26823	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	16	30.642	5	42	55.602	2513		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	LA PALOMA	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	16	18.3	5	43	0.678	2588				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0,0026					
2	PECUARIO						0,0046					
3	RIEGO Y SILVICULTURA						0,1215					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,1287						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,1287 L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **MARIO DE JESÚS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.167, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Paloma" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
5. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.



4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **MARIO DE JESÚS CARMONA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.167, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,1287L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0064 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0064 (%): 5

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	1	\$ 200.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Actividad 2	150	\$ 400.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Actividad 3	1	\$ 30.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Actividad 4	20	\$ 200.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Actividad 5	1	\$ 100.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Actividad 6	1	\$ 200.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)

\$
1.130.000

Parágrafo 2º. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.



ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIO DE JESÚS CARMONA CARMONA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.45753.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare